

**ACUERDO COLECTIVO DE PREJUBILACIONES, JUBILACIONES  
ANTICIPADAS Y BAJAS INCENTIVADAS  
EN BANCO DE SABADELL, S.A.**

En Alicante, a 1 de diciembre de 2020

**DE UNA PARTE:**

**BANCO DE SABADELL, S.A.**, con CIF A08000143 (en adelante, "BS" o "la Empresa") representada por D. Miquel Montes Güell, en su calidad de Director General y por Dña. Maria Garcia Córdoba, en su calidad de Directora de Relaciones Laborales.

**DE OTRA PARTE:**

- En representación de CCOO: D. Mario Rifaterra García y D. Jorge Casillas Herranz
- En representación de UGT: D. Juan Miguel Oliver Gómez
- En representación de SICAM/APROBAS: D. Rafael Sánchez Meoro
- En representación de CGBS: Dña. Silvia Fernández del Rincón Gómez

En adelante, conjuntamente referidos como "RLT".

En adelante, la Empresa y la RLT serán conjuntamente referidas como "**las Partes**".

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo,

**MANIFIESTAN**

**Primero.** Que en fecha 29 de octubre de 2020, la Empresa, comunicó a la totalidad de las secciones sindicales constituidas en BS con presencia en los órganos de representación unitaria de la Empresa, por medio de correo electrónico, la necesidad de implementar un plan de ajuste, para el cual solicitaba la

constitución de una mesa de negociación sindical a los efectos de alcanzar un acuerdo sobre las condiciones del mismo.

**Segundo.** Que en la reunión mantenida en fecha 2 de noviembre de 2020 se constituyó la Comisión Negociadora con todas las secciones sindicales constituidas en BS con presencia en los órganos de representación unitaria de la Empresa, es decir:

<b>Sindicato</b>	<b>% de represent.</b>	<b>Representante/s</b>
CCOO	41,22%	Mario Rifaterra García Jorge Casillas Herranz
UGT	16,79%	Juan Miguel Oliver Gómez
SICAM/APROBAS	11,45%	Rafael Sánchez Meoro
ALTA	11,20%	Vanesa Villarreal Pérez
CGBS	8,91%	Silvia Fernández del Rincón Gómez
CSC	3,82%	Vicenç Garcia Soto
CGT	2,54%	Ventura López Rodríguez
ELA	1,78%	Julio Manuel González Rodríguez
CIG	1,78%	Andrés Río Cayón
LAB	0,51%	José María Gómez Crespo

En este sentido, los aquí firmantes validan y ratifican todo el proceso de negociación mantenido.

**Tercero.** Que en el marco de esta negociación se han mantenido reuniones los días 2, 5, 10, 12, 17 y 26 de noviembre de 2020. En el período referenciado y en las reuniones mantenidas por las Partes, habiendo negociado de buena fe, se compartieron las causas que justifican la necesidad de implementar esta medida, se realizaron diversas ofertas y contraofertas y se hizo entrega de la información que consta en las actas, de forma que la RLT obtuvo cumplida respuesta de todas las cuestiones planteadas a lo largo de la negociación.

**Cuarto.** Que, tras las negociaciones mantenidas y expuestas en los ordinales anteriores, en el día de hoy ambas Partes han alcanzado el presente **Acuerdo colectivo sobre medidas de prejubilaciones, jubilaciones anticipadas y bajas**

**incentivadas de adhesión voluntaria en BS** (en adelante "el Acuerdo") de conformidad con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. – PRELIMINAR**

Las Partes dan por concluido **CON ACUERDO** el proceso de negociación iniciado el día 2 de noviembre de 2020 por lo que se refiere a un plan de medidas sobre prejubilaciones, jubilaciones anticipadas y bajas incentivadas de adhesión voluntaria, de conformidad con las condiciones que se establecen en este Acuerdo, dejándose constancia de que las secciones sindicales constituidas en la Empresa firmantes del presente Acuerdo suman el 78,37% de la representación unitaria existente.

### **SEGUNDA. – ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO**

En la medida en que reúnan los requisitos exigibles, podrán solicitar la adhesión voluntaria a las distintas modalidades de extinción del contrato de trabajo reguladas en este Acuerdo las personas trabajadoras de BS con contrato indefinido que (i) se encuentren en activo a la fecha de firma del presente Acuerdo (incluyendo a las personas trabajadoras en situación de Incapacidad Temporal, salvo en el caso de que se declare su Incapacidad Permanente con fecha de efectos anterior a la fecha de extinción de la relación laboral), (ii) presten actualmente sus servicios en el territorio español y (iii) estén incluidas en alguno de los siguientes colectivos:

- El colectivo de Administrativos de Red y Servicing (en adelante, "Administrativos"), integrado por:
  - Las personas trabajadoras con dependencia jerárquica (directa o indirecta) de las Direcciones Territoriales y que desempeñen alguna de las siguientes funciones: Apoderado Administrativo, Assistant Equipos Comerciales, Gestor Comercial y de Servicio, Gestor de Servicio de Empresas, Gestor Interno, Responsable de Servicio al Cliente, Responsable Servicio al cliente SUBP, Servicio al Cliente, Servicio al Cliente SUBP, Soporte a Dirección, Secretaria de Dirección, Soporte D. Organización y Recursos Territorial.

- Las personas trabajadoras adscritas a la Dirección de Iniciativas de Servicing.
- El colectivo de personal Comercial de Red (en adelante, "Comerciales") integrado por:
- Las personas trabajadoras con dependencia jerárquica (directa o indirecta) de las Direcciones Territoriales y que desempeñen algunas de las siguientes funciones: Apoderado Comercial, Apoderado de Oficina de Gestión Directa, Apoderado Gestión Activa, Director Banca de Empresas, Director Banca Privada Junior, Director Banca Privada Senior, Director de Banca Personal, Director de Equipo SUBP, Director de Gestión Activa, Director de Grandes Empresas, Director de Negocios, Director de Oficina Banca Comercial, Director de Oficina de Banca Privada, Director de Oficina de Gestión Directa, Director de Pyme, Director de Seguros Oficinas, Gestor Activo Minorista, Gestor Activo Personal, Gestor Comercial, Responsable de Centro, Subdirector de Oficina Banca Empresas, Jefe Equipo Gestor Activo de Seguros y Gestor Activo de Seguros.
  - Las personas trabajadoras con dependencia jerárquica (directa o indirecta) de la Dirección de Negocios: Jefe Equipo Gestor Activo de Seguros y Gestor Activo de Seguros.
- Las personas trabajadoras que prestan servicios en otras funciones en las Direcciones Territoriales de la Dirección de Sabadell España y/o en otras Direcciones del Banco (en adelante, "Centro Corporativo").

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación subjetivo del presente Acuerdo aquellas personas trabajadoras que se encuentren actualmente prestando servicios fuera del territorio español como expatriados o desplazados temporalmente.

A la modalidad de salida regulada en la Cláusula 4.4 de este Acuerdo (bajas incentivadas) únicamente podrán acogerse, en su caso, las personas trabajadoras incluidas en el colectivo de Administrativos.

Adicionalmente, podrán solicitar la adhesión voluntaria a las medidas de prejubilación y jubilación anticipada reguladas en este Acuerdo las personas

trabajadoras de BS que, encontrándose incluidas en alguno de los colectivos detallados y, reuniendo los requisitos exigibles para cada uno de ellos, se hallen actualmente en situación de excedencia por cuidado de hijo/a o familiar al amparo del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores. Se excluyen del acceso a las medidas reguladas en el presente Acuerdo a las personas trabajadoras que se encuentren en otros tipos de excedencia, y/o disfrutando de alguno de los permisos no retribuidos regulados en la normativa interna de BS o situación similar.

No se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del presente Acuerdo las personas trabajadoras empleadas en otras sociedades del grupo, sin perjuicio de la voluntad manifestada por la representación de BS de iniciar de forma inmediata un proceso similar en estas sociedades u ofrecerles la posibilidad de suscribir un acuerdo en las mismas condiciones que las reguladas en el presente Acuerdo.

### **TERCERA. - VOLUNTARIEDAD**

Las Partes acuerdan que la adhesión a las modalidades de extinción de contrato previstas en el presente Acuerdo se producirá exclusivamente por la voluntariedad de las personas trabajadoras que quedan incluidas dentro de su ámbito de aplicación subjetivo y siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

### **CUARTA. – MODALIDADES DE SALIDA**

#### **4.1. Definiciones**

A los efectos del cálculo de todas las indemnizaciones y compensaciones pactadas en el presente Acuerdo se tomará en consideración el Salario Anual Asignado (en adelante, "el SAA") que perciba la persona trabajadora a 30 de noviembre de 2020, según aparece reflejado en la ficha salarial de cada persona trabajadora respectivamente. En los supuestos de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares al amparo del artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, se tomará el SAA correspondiente a la prestación de servicios a jornada completa, con independencia del porcentaje de reducción de jornada.

A los efectos de este Acuerdo, se considerará como antigüedad (en adelante, "la Antigüedad") la fecha de inicio de la prestación de

servicios en BS o en la entidad a la que haya sucedido BS por sucesión de empresa ex artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **4.2. Personas Trabajadoras nacidas en 1957 y años anteriores (Colectivo J)**

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación subjetivo del presente Acuerdo nacidas en los años 1956 y 1957 cuya solicitud de adhesión cumpla los criterios establecidos en el presente Acuerdo y sea aceptada por la Empresa, extinguirán su relación laboral con BS de mutuo acuerdo al amparo del art. 49.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, percibiendo una indemnización bruta de pago único equivalente a un 20% del SAA.

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación subjetivo del presente Acuerdo nacidas en 1955 y años anteriores cuya solicitud de adhesión cumpla los criterios establecidos en el presente Acuerdo y sea aceptada por la Empresa, extinguirán su relación laboral con BS de mutuo acuerdo al amparo del art. 49.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, percibiendo una indemnización bruta de pago único equivalente a un 10% del SAA.

Las cuantías indemnizatorias brutas previstas en la presente Cláusula 4.2 se abonarán en un solo pago al final del mes en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, previa suscripción de un acuerdo individual de extinción de mutuo acuerdo de la relación laboral en las condiciones del presente Acuerdo, según el modelo que se adjunta como Anexo I, formando parte integrante del mismo. Sobre los referidos importes brutos se practicarán las retenciones a cuenta del IRPF, cotizaciones y otras deducciones legalmente pertinentes.

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación subjetivo del presente Acuerdo que cumplan los 63 años de edad en los tres primeros meses de 2021 se les aplicará por defecto la modalidad del Colectivo J (20% del SAA), salvo otra indicación por su parte a través de la Oficina de Atención al Empleado (OAE), dentro del periodo de adhesión previsto en la Cláusula OCTAVA de este Acuerdo.

### **4.3. Personas Trabajadoras nacidas entre los años 1958 y 1964 (Colectivo PRJ)**

#### **4.3.1. Plan de rentas**

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación subjetivo del presente Acuerdo y nacidas entre los años 1958 y 1964, ambos inclusive, cuya solicitud de adhesión sea aceptada por la Empresa, extinguirán su relación laboral con BS de mutuo acuerdo al amparo del art. 49.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, percibiendo una indemnización bruta, equivalente al 75% del SAA desde el día siguiente a la fecha de extinción de su contrato de trabajo y hasta el cumplimiento de los 63 años de edad (en adelante, "las Rentas").

El abono de las Rentas correspondientes al periodo referido se producirá de forma fraccionada en abonos anuales (cada 31 de enero) previa suscripción de un acuerdo individual de extinción de mutuo acuerdo de la relación laboral en las condiciones del presente Acuerdo, según el modelo que se adjunta como Anexo II, formando parte integrante del mismo. Dicho importe será bruto, y sobre el mismo se practicarán las retenciones a cuenta del IRPF, cotizaciones y otras deducciones legalmente pertinentes.

Suscrito el acuerdo individual antes referido, el primer abono correspondiente al periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de extinción del contrato de trabajo y el 31 de diciembre de 2021 -o la fecha en que se cumplan 63 años de ser ésta anterior- se producirá el mes siguiente a la fecha de la extinción del contrato.

Si desde la extinción del contrato de trabajo hasta que la persona trabajadora cumpla la edad de 63 años se produjera el reconocimiento a su favor de una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez, el importe de las Rentas no experimentará cambio alguno, manteniéndose su abono en los términos señalados.

Si desde la extinción del contrato de trabajo hasta que la persona trabajadora cumpla los 63 años se produjera su fallecimiento, las Rentas pendientes de abono hasta el momento en que la persona trabajadora hubiera cumplido 63 años serán abonadas en un único

pago a sus herederos legales, siempre que acrediten su condición de tales.

#### **4.3.2. Convenio especial de seguridad social**

Asimismo, la Empresa abonará a la persona trabajadora del Colectivo PRJ cuya solicitud sea aceptada, el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social desde el día siguiente a la fecha de extinción del contrato de trabajo y hasta el día de cumplimiento de los 63 años de edad por parte de la persona trabajadora, al objeto de que suscriba el referido Convenio Especial con la Seguridad Social por dicho periodo (en adelante, "el importe del Convenio Especial"). Para la determinación del importe del Convenio Especial se tomará en consideración la base de cotización de la persona trabajadora correspondiente al mes de noviembre de 2020. En los supuestos de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares al amparo del artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, se tomará la base de cotización correspondiente a la prestación de servicios a jornada completa, con independencia del porcentaje de reducción de jornada.

Al igual que las Rentas, el importe del Convenio Especial se pagará de forma fraccionada en abonos anuales (cada 31 de enero) hasta completar el importe que deba abonarse por el cumplimiento de los 63 años de edad.

El primer abono del importe del Convenio Especial correspondiente al periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de extinción del contrato de trabajo y el 31 de diciembre de 2021 -o la fecha en que se cumplan 63 años de ser ésta anterior- se producirá el mes siguiente a la fecha de la extinción del contrato, junto con el primer abono de las Rentas.

Se perderá el derecho a la percepción del importe del Convenio Especial: (i) a partir de la fecha en que produzca efectos la resolución administrativa que reconozca a favor de la persona trabajadora una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez, a cuyo efecto la persona trabajadora deberá notificarlo a la Empresa; (ii) en caso de fallecimiento de la persona trabajadora, desde la fecha de fallecimiento.



Si durante el período correspondiente a la percepción del importe del Convenio Especial, la persona trabajadora iniciara alguna actividad por cuenta propia o ajena (y siempre que no fuera en el mismo sector en el que opera BS o el Grupo al que pertenece), el importe del Convenio Especial se verá afectado en los siguientes términos: (i) dejará de percibirse el importe en el caso de que la base de cotización correspondiente a la actividad realizada sea igual o superior al importe correspondiente a la base de cotización del Convenio Especial; (ii) si fuera inferior se mantendrá el abono del importe del Convenio Especial solo en la parte necesaria para completar la base de cotización correspondiente a la actividad que realice hasta la base de cotización del Convenio Especial. En cualquier caso, si la persona trabajadora cesara en dicha prestación de servicios, por cuenta propia o ajena antes de cumplir los 63 años, causando de nuevo alta en el Convenio Especial, la Empresa retomará de nuevo el abono del importe del Convenio Especial en la misma cuantía que lo venía percibiendo antes de iniciar la actividad, hasta la fecha en que la persona trabajadora cumpla los 63 años (o la fecha anterior en que se produzca alguna de las circunstancias que conllevan la extinción del mismo).

La Empresa informará a las personas trabajadoras sobre los trámites a realizar para la suscripción del Convenio Especial de la Seguridad Social, si bien corresponderá única y exclusivamente a la persona trabajadora la realización de cuantas gestiones sean necesarias para la suscripción del mismo, así como del pago de las cuotas derivadas de su suscripción, sin que la Empresa tenga responsabilidad alguna en relación con dichos trámites más allá del abono anual del importe del Convenio Especial de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, el cual se producirá siempre que la persona trabajadora mantenga vigente el Convenio Especial. Si la persona trabajadora no estuviera al corriente de pago de las cuotas del Convenio Especial, la Empresa cesará en el pago del importe del Convenio Especial desde el momento en que la persona trabajadora hubiera dejado de ingresar dichas cuotas y la persona trabajadora deberá reembolsar las cantidades abonadas por el citado concepto, o bien, compensarlas con las cantidades pendientes de abono. A estos efectos, la Empresa podrá solicitar de la persona trabajadora el certificado de estar al corriente de pago de las cuotas del Convenio Especial.

Del mismo modo, corresponde y es responsabilidad de cada una de las personas trabajadoras de los Colectivos J y PRJ que se adhieran a la referida medida, realizar en su día los trámites oportunos para el acceso a la jubilación anticipada, sin que BS asuma responsabilidad alguna sobre si cumple o no las condiciones de dicho acceso, ni se comprometa a realizar trámite alguno para el mismo.

#### **4.3.3. Importe máximo.**

El importe a abonar a la persona trabajadora será la suma del importe total de las Rentas más el importe del Convenio Especial (incluyendo la cuantía contemplada en la Cláusula 6.1 del presente Acuerdo) correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de extinción del contrato de trabajo y la fecha en que la persona trabajadora cumpla 63 años con una cuantía máxima de 280.000 euros brutos, para las personas trabajadoras nacidas entre los años 1958 y 1961, ambos inclusive. Para las personas trabajadoras nacidas entre los años 1962 y 1964, ambos inclusive, este límite máximo será de 300.000 euros brutos.

En el caso de superarse la referida cuantía, el importe de las Rentas a percibir durante el referido periodo será objeto de ajuste en el importe de las Rentas, de tal modo que la suma de estos conceptos (las Rentas, el importe del Convenio Especial y la cuantía de la Cláusula 6.1) no supere, en los respectivos casos, los límites indicados.

#### **4.3.4. Incompatibilidades.**

Durante el periodo de percepción de las Rentas (esto es, desde la fecha de extinción de la relación laboral y hasta los 63 años), la persona trabajadora podrá desarrollar cualesquiera actividades laborales, profesionales o empresariales, con exclusión de aquellas que puedan suponer competencia con las que realiza BS y su Grupo o que, por cualquier razón o circunstancia, entren o puedan entrar en colisión o conflicto con los intereses de BS o con las sociedades de su Grupo.

En consecuencia, el desempeño de las actividades no permitidas de conformidad con el párrafo anterior supondrá la pérdida de los derechos previstos en las cláusulas CUARTA, QUINTA y SEXTA de

este Acuerdo, cesando BS en el abono de las cuantías aquí reguladas de forma inmediata. A estos efectos, la persona trabajadora que pretendiera desempeñar las actividades no permitidas anteriormente descritas y que se haya adherido a la modalidad de salida prevista en este apartado 4.3. deberá notificarlo previamente a la Empresa. De no mediar autorización, la Empresa podrá reclamar las cuantías reguladas en las Cláusulas CUARTA y QUINTA abonadas a la persona trabajadora desde la fecha del inicio de la incompatibilidad.

#### **4.4. Personas Trabajadoras nacidas en el año 1965 y posteriores (Colectivo BI)**

Las personas trabajadoras nacidas en 1965 y años posteriores incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Acuerdo y que formen parte del colectivo de Administrativos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo, extinguirán su relación laboral con BS de mutuo acuerdo al amparo del art. 49.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, percibiendo una indemnización bruta, equivalente a 35 días del SAA por cada año de Antigüedad, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, con un máximo de 2 anualidades del SAA.

Dicha cuantía se abonará en un solo pago al final del mes en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, previa suscripción de un acuerdo individual de extinción de mutuo acuerdo de la relación laboral al amparo del art. 49.1.a) del Estatuto de los Trabajadores en las condiciones del presente Acuerdo, según el modelo que se adjunta como Anexo III, formando parte integrante del mismo. Dicho importe será bruto, y sobre el mismo se practicarán las retenciones a cuenta del IRPF, cotizaciones y otras deducciones legalmente pertinentes.

### **QUINTA. – CONDICIONES FINANCIERAS**

#### **5.1. Condiciones financieras Colectivos J y PRJ**

A las personas trabajadoras de los Colectivos J y PRJ cuya solicitud de adhesión sea aceptada por la Empresa, se les reconocerán las siguientes condiciones financieras:

1.- Se mantendrán las condiciones de la cuenta donde la persona trabajadora venía percibiendo su nómina.

2.- Se mantendrán las condiciones de los préstamos vigentes a la fecha de extinción de la relación laboral hasta la total amortización de los mismos, a excepción de los préstamos (anticipos) de interés 0%, para los que, en el plazo de un (1) mes a contar desde la extinción de la relación laboral, la persona trabajadora deberá optar por una de las alternativas siguientes:

- a) cancelar el saldo pendiente
- b) reconvertir el préstamo a condiciones de Oferta Complementaria de jubilados y prejubilados que se encuentra recogida en el canal BS Proteo: Tarifas de Nacional > Colectivos EBS (Tarifa C) con efectos de la fecha de extinción de la relación laboral.

Transcurrido el citado plazo de un (1) mes sin que la persona trabajadora hubiera realizado los trámites arriba detallados, la persona trabajadora autoriza expresamente a la Empresa para modificar el/los préstamo/s a condiciones de cliente.

3.- Para nuevos productos serán de aplicación las condiciones propias de la Oferta Complementaria de jubilados y prejubilados que se encuentra recogida en el canal BS Proteo: Tarifas de Nacional > Colectivos EBS (Tarifa C) ("la Oferta Complementaria").

## **5.2. Condiciones financieras Colectivo BI**

Las personas trabajadoras del Colectivo BI cuya solicitud de adhesión sea aceptada por la Empresa y tuvieran concedido algún préstamo a tipo 0%, préstamo personal y/o hipotecario formalizado en condición de empleado, deberá optar por una de las alternativas siguientes en el plazo máximo de tres (3) meses en el caso de los préstamos hipotecarios y de un (1) mes en caso de los préstamos personales o a tipo 0%, a contar desde la fecha de extinción de la relación laboral:

- a) Cancelar el/los préstamo/s (abonando el/los importe/s pendiente/s y los intereses devengados); o
- b) Reconvertir el/los préstamo/s a condiciones de cliente.

Transcurrido el plazo de tres (3) meses en el caso de los préstamos hipotecarios y de un (1) mes en el caso de los préstamos personales o a tipo 0% desde la fecha de extinción sin que la persona trabajadora haya realizado alguno de los anteriores trámites, ambas Partes acuerdan que se aplicarán a dicho/s préstamo/s, las condiciones de cliente vigentes en ese momento, modificándose, en consecuencia, el tipo de interés del que venía disfrutando la persona trabajadora en su condición de empleado/a del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de modificación de préstamos inmobiliarios y cláusula suelo de fecha 10 de junio de 2015, suscrito entre Banco Sabadell y la representación de los trabajadores, en el Convenio Colectivo de Banca y en la normativa interna, así como en el Acuerdo.

## **SEXTA. OTRAS CONDICIONES**

Las personas trabajadoras incluidas en el Colectivo PRJ cuya solicitud de adhesión sea aceptada por la Empresa y cumpla los criterios establecidos en el presente Acuerdo tendrán también derecho a los siguientes beneficios, en los términos y condiciones que se detallan a continuación.

### **6.1. Pago único por actualización del importe del Convenio Especial**

Las personas trabajadoras incluidas en el Colectivo PRJ cuya solicitud de adhesión sea aceptada por la Empresa y cumpla los criterios establecidos en el presente Acuerdo percibirán una cuantía equivalente al 1% del importe total del Convenio Especial (desde la extinción del contrato hasta los 63 años) al que tengan derecho de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3.2 del presente Acuerdo. Dicha cuantía se abonará a la persona trabajadora en un solo pago en el momento del abono de la primera Renta de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3.1. del presente Acuerdo.

## **6.2. Garantía en caso de cambio legislativo que implique un retraso en la edad de jubilación que impida el acceso a la jubilación anticipada a los 63 años**

Si la persona trabajadora incluida en el Colectivo PRJ y cuya solicitud de adhesión sea aceptada por la Empresa y cumpla los criterios establecidos en el presente Acuerdo en el momento de la extinción de su contrato de trabajo cumpliera los requisitos necesarios para poder acceder en su día a la jubilación anticipada a los 63 años de edad de acuerdo con la normativa actualmente vigente, y con posterioridad se produjera un cambio legislativo que implicara un retraso de dicha edad de jubilación anticipada, e impidiera a la persona trabajadora jubilarse anticipadamente al cumplir los 63 años como consecuencia de la nueva regulación, la Empresa le abonará el importe del Convenio Especial correspondiente para cubrir los meses o fracción que le falten hasta la primera fecha en que cumpla la edad necesaria para jubilarse anticipadamente, con un máximo de 12 meses.

El abono de esta cuantía se realizará en un único pago siempre que la persona trabajadora acredite a la Empresa la imposibilidad, derivada del cambio legislativo, de jubilarse anticipadamente a los 63 años y la nueva fecha en que la jubilación pueda tener lugar.

## **SÉPTIMA. – PERÍMETRO Y CRITERIOS DE PRIORIDAD.**

La Empresa podrá aceptar un máximo de 1.800 solicitudes de adhesión a las medidas de extinción de contrato voluntarias reguladas en el presente Acuerdo, con las limitaciones en cuanto a cuotas máximas por colectivos y geografías que se detallan en el Anexo IV

En el caso de que se produzca una adhesión de más personas trabajadoras Comerciales y un déficit de adhesiones en Administrativos, la Empresa procederá a analizar y estudiar si resultaría viable admitir a más Comerciales y menos Administrativos y, de ser viable, en qué términos y medida, sin que ello suponga compromiso previo alguno de admitir este cambio. En todo caso, se informará a la Comisión de Seguimiento

Para el caso de que se reciba un número de solicitudes de adhesión voluntaria superior al máximo de 1.800 salidas o al número posible de conformidad con las cuotas funcionales y/o geográficas máximas detalladas

en el citado Anexo IV, se priorizarán las adhesiones conforme a los siguientes criterios de prioridad:

- Las solicitudes de adhesión a las modalidades reguladas en las Cláusulas 4.2 y 4.3 (Colectivos J y PRJ) de este Acuerdo tendrán, en todo caso, prioridad frente a las solicitudes de adhesión a la modalidad de baja incentivada regulada en la Cláusula 4.4 (Colectivo BI).
- Las solicitudes de adhesión del personal de mayor edad serán prioritarias frente a las del personal de menor edad, excepto para las personas trabajadoras de los colectivos J y PRJ con una Antigüedad en BS (según se define en la Cláusula 4.1) igual o superior a 40 años, cuyas solicitudes de adhesión prevalecerán en todo caso.
- En caso de que en el proceso de aplicación del orden de prelación se den casos de coincidencia de edad (fecha de nacimiento) se priorizará la adhesión de la persona trabajadora con mayor antigüedad.

En todo caso, la Empresa se reserva el derecho a denegar la adhesión solicitada de toda persona trabajadora que pertenezca a los colectivos de Directivos/as Corporativos/as, y Directivos/as TOP. Adicionalmente, para el colectivo de Centro Corporativo, la Empresa también podrá denegar la solicitud de adhesión de aquellas personas trabajadoras (i) que ocupen puestos y/o funciones que requieran conocimientos específicos que la Empresa estime de difícil sustitución por el personal que permanezca en plantilla, o (ii) que ocupen un puesto de trabajo/desempeñen funciones de carácter estratégico o cuya continuidad sea considerada crítica por BS.

#### **OCTAVA. - CALENDARIO Y PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN.**

Dentro de los 2 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Empresa enviará un correo electrónico a todas las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación subjetivo del presente Acuerdo y que pertenezcan a los Colectivos J y PRJ según se definen en la Cláusula CUARTA, indicando dónde tendrán a disposición las cifras preliminares de las medidas detalladas en las Cláusulas 4.2 y 4.3. Bajo petición de la persona trabajadora, la Empresa también facilitará las cifras preliminares de la medida detallada en la Cláusula 4.4 a las personas trabajadoras

incluidas en el ámbito de aplicación subjetivo del presente Acuerdo y que pertenezcan al Colectivo BI según se define en la Cláusula CUARTA.

Entre la fecha de la firma del presente Acuerdo y la apertura del periodo de adhesión para los Colectivos J y PRJ mediará un plazo no inferior a 5 días naturales, que actuará a modo de periodo de reflexión para las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación subjetivo que puedan tener interés en adherirse a las medidas.

Finalizado el periodo de reflexión, la Empresa abrirá un periodo de adhesión para los Colectivos J y PRJ que se extenderá hasta el 23 de diciembre de 2020, dentro del cual las personas trabajadoras pertenecientes a dichos colectivos deberán presentar sus solicitudes de adhesión. Transcurridos 8 días naturales desde la apertura del periodo de adhesión para los colectivos J y PRJ y siempre que no se hubiera cubierto el máximo de adhesiones voluntarias establecido en la Cláusula CUARTA del presente Acuerdo (es decir, 1.800), la Empresa abrirá el periodo de adhesión para el Colectivo BI, que se extenderá también hasta el 23 de diciembre de 2020. Las solicitudes de adhesión de todos los colectivos incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo se presentarán a través del aplicativo establecido a tal efecto por la Empresa y cuyo acceso se facilitará a las personas trabajadoras por medio de correo electrónico.

La adhesión a las medidas previstas en el presente Acuerdo para las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo del mismo supone la aceptación del compromiso de suscribir el acuerdo individual de extinción del contrato de trabajo de mutuo acuerdo que para cada colectivo corresponda, según los modelos que se adjuntan como Anexos I, II, y III.

Finalizado el periodo de adhesión, la Empresa analizará las solicitudes, debiendo comunicar la aceptación/denegación de las mismas el 15 de enero como fecha máxima.

Corresponderá a la Empresa la determinación de la fecha concreta de extinción del contrato de trabajo de cada una de las personas trabajadoras que se adhieran a las medidas previstas en el presente Acuerdo, en todo caso dentro del periodo comprendido entre la firma del presente Acuerdo y el 31 de marzo de 2021.

Excepcionalmente y previa aceptación por parte de la Empresa, para aquellas personas trabajadoras del Colectivo J que lo soliciten, podrá



anticiparse la extinción del contrato en los términos del presente Acuerdo al mes de diciembre de 2020, una vez haya sido aceptada su solicitud por parte de la Empresa conforme al procedimiento antes indicado.

**NOVENA. RETRIBUCIÓN VARIABLE 2020 E INCIDENCIA DE REVISIONES SALARIALES DERIVADAS DE UN NUEVO CONVENIO COLECTIVO.**

Las personas trabajadoras que vean extinguido su contrato de trabajo en el marco del presente Acuerdo percibirán el importe que en su caso les corresponda en concepto de retribución variable del año 2020 (que incluye los Incentivos Valora específicos de la red comercial) de conformidad con la Política Retributiva de Banco de Sabadell, S.A. y, en su caso, del Reglamento de Incentivos Valora, en las mismas condiciones que el resto de la plantilla de la Empresa. Estas cuantías se abonarán, en su caso, en los plazos de liquidación establecidos para cada caso en la respectiva política y/o normativa interna arriba mencionadas.

Si el Convenio Sectorial de Banca previera una revalorización de los salarios con efectos retroactivos para los años 2019 y 2020 y 2021, una vez conocido el incremento, se abonarán a las personas trabajadoras que vean extinguido su contrato de trabajo en el marco del presente Acuerdo los correspondientes atrasos en caso de ser procedentes y no ser objeto de absorción y compensación.

Se deja constancia expresa de que dicha revalorización de salarios no afectará al SAA tomado en consideración para el cálculo de las compensaciones previstas en el presente Acuerdo ni al importe correspondiente del Convenio Especial.

**DÉCIMA. APORTACIONES EMPRESARIALES AL PLAN DE PENSIONES DE SISTEMA DE EMPLEO.**

La realización de aportaciones empresariales al Plan de Pensiones de los Empleados de Banco Sabadell cesará a partir de la fecha de extinción del contrato de trabajo, realizándose las que correspondan hasta la referida fecha. En materia de previsión social complementaria se estará a las previsiones contenidas en las Especificaciones del Plan de Pensiones de los Empleados de Banco Sabadell vigentes.

## **UNDÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se creará una comisión de seguimiento de carácter paritario integrada por los representantes de cada una de las secciones sindicales firmantes del presente Acuerdo y por el mismo número de personas en representación de BS (en adelante, "la Comisión de Seguimiento").

La Comisión de Seguimiento actuará como foro de seguimiento y análisis de las salidas que se vayan produciendo en el marco del presente Acuerdo, así como del impacto que dichas salidas puedan tener en las cargas de trabajo del personal que permanezca en plantilla. Asimismo, la Comisión de Seguimiento actuará como foro para la resolución de incidencias de diversa índole que pudieran presentarse durante la aplicación del presente Acuerdo. La Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de una de las Partes.

## **DÉCIMOSEGUNDA. INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO EN REGCON**

Las Partes se comprometen a realizar los trámites precisos para solicitar la inscripción del presente Acuerdo en el Registro de Acuerdos Colectivos (REGCON) y en la Dirección General de Trabajo en un plazo máximo de noventa (90) días desde la firma del mismo.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. LIQUIDACIÓN DE OTRAS CUANTÍAS**

A la extinción de la relación laboral con motivo de la adhesión de la persona trabajadora al presente Acuerdo, la Empresa abonará a las personas trabajadoras que tengan derecho al percibo de las mismas las cuantías que correspondan de conformidad con lo establecido en la Cláusula Transitoria Segunda del Acuerdo Colectivo de fecha 15 de junio de 2012, así como en el punto 6 del Acta Final del Periodo de Consultas de Modificación Sustancial de las Condiciones de Trabajo de fecha 27 de septiembre de 2013.

Sin más que tratar, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.